



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas quince minutos del día veintiocho de febrero dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **99-2024** presentada el veinte de los corrientes por el ciudadano en la que requirió: *“Solicito copia del último valúo, préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las once horas quince minutos del día veintiuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió correo electrónico en el cual manifestó que “Con ese número de préstamo no hay registros” y adjunto pantalla de impresión en la que se lee el número de crédito y que “No existen registros para desplegar”.

**POR TANTO:**

En virtud de lo expresado por el Jefe del Área de Valúos de Garantías y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 62, 71 y 73 LAIP y Arts. 56 lit. c) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al correo electrónico mencionado en el romano III).



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

NOTIFÍQUESE. –

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**